

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

386

ORDEN de 19 de octubre de 1992 por la que se regulan las bases generales de la concesión de subvenciones para actividades artísticas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas y se modifica la Orden de 27 de enero de 1992.

Dentro del ámbito de las competencias de este Ministerio, están atribuidas a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, la elaboración, propuesta, ejecución y aplicación de la política de relaciones culturales y científicas de España en el exterior, según el artículo 3.º del Real Decreto 1527/1988. Como quiera que en numerosas ocasiones las finalidades anteriormente citadas se contraen a conceder ayudas o subvenciones de carácter económico a los profesionales españoles o comunitarios de la cultura o de la ciencia, de las previstas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y ante la necesidad de que el trámite correspondiente a su solicitud, concesión, adjudicación y ejecución, sea ágil y público, y favorezca el desarrollo de las competencias ya mencionadas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, el Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la citada Dirección General, ha considerado conveniente modificar la Orden de 27 de enero de 1992, en vigor hasta la fecha, y proceder a una nueva regulación de estos aspectos, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo 1.º Objeto de subvención.—a) Asistencia a festivales, simposios, ferias y otros acontecimientos artísticos, por parte de profesionales individuales, grupos compañías y asociaciones que puedan acreditar haber sido invitados a participar en los mismos, cuando éstos se celebren en el exterior; b) ejecución del programa de difusión y promoción de la cultura española que la Dirección General determine, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior; c) cumplimiento de los compromisos internacionales derivados de los Programas de Cooperación Cultural Internacional; d) coadyuvar a los fines anteriores con otras instituciones subvencionadas, públicas o privadas, dentro de proyectos conjuntos.

Art. 2.º Requisitos de las solicitudes y forma de acreditarlos.—Podrán optar a las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española. En el caso de grupos o compañías, este requisito deberá ser acreditado por el Director o el Productor del espectáculo.

2. Tener capacidad de obrar.

3. Tener una trayectoria artística suficientemente acreditada. A efectos de acreditación, los beneficios habrán de aportar originales o copia auténticas de los documentos que a continuación se enumeran: a) Copia del documento nacional de identidad; b) copia de la Licencia Fiscal correspondiente; c) copia del Número de Identificación Fiscal; d) en el caso de Asociaciones, copia de los Estatutos respectivos; e) en el caso de Empresas, copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como de los Estatutos correspondientes; f) formulario al que se refiere el artículo 3.º de esta Orden al que se adjuntará currículum vitae y memoria de las actividades realizadas hasta la fecha. En el citado formulario se describirán, con la mayor precisión posible, los extremos siguientes: 1) Contenido del proyecto específico detallando al máximo sus datos técnicos y artísticos; 2) lugar o lugares en los que se llevará a cabo el proyecto; 3) presupuesto detallado de la actividad; 4) Organismos y Empresas públicas o privadas a las que se les haya solicitado subvención. En el caso de que la subvención se solicite para asistir a ferias, simposios, cursos internacionales o festivales se adjuntará

también fotocopia de la carta de invitación de la Entidad organizadora correspondiente.

Art. 3.º Requisitos legales y formales de la convocatoria de las subvenciones.—La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas publicará mediante Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y durante la primera quincena del mes de noviembre anterior al año considerado, una única convocatoria anual de subvenciones para actividades artísticas en la que se especificarán las áreas geográficas donde deberán tener lugar las actividades para las que éstas serán concedidas. Cuando circunstancias excepcionales así lo permitan y/o requieran —entre otras, disponibilidades presupuestarias con origen en subvenciones concedidas y no ejecutadas, o convocadas pero no adjudicadas— podrá la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas hacer públicas, a través del mismo procedimiento y a lo largo del año, convocatorias extraordinarias de subvenciones para iniciativas puntuales y definidas. En este caso, cada convocatoria extraordinaria incluiría las bases reguladoras de la misma, debiendo quedar siempre justificadas las circunstancias que permiten su realización y conveniencia.

Art. 4.º Solicitudes y plazos de presentación.—La petición de formularios de solicitud de subvención se hará por carta o en persona a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, Dirección de Actividades Artísticas, calle José Abascal, 41, 5.ª planta, 28003 Madrid. La presentación de los mismos, se hará en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores (calle El Salvador, planta baja, Madrid), en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos, o en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España en el exterior, cumpliendo, en su caso, las prevenciones del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los formularios de solicitud podrán entregarse durante el período comprendido entre el día 15 del mes de noviembre anterior al año considerado y el primer día del mes de septiembre de dicho año. Las solicitudes deberán, en todo caso, presentarse con, al menos, un mes y medio de antelación a la fecha de realización de la actividad artística de que se trate.

Art. 5.º Posteriormente, y con carácter trimestral, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución cuatro relaciones anuales de subvenciones concedidas. En dichas Resoluciones se hará constar el nombre del beneficiario, la finalidad de la subvención, el programa, la cantidad y el crédito presupuestario con cargo al que la misma será concedida.

Art. 6.º Condiciones de concesión.—a) Las subvenciones podrán ser utilizadas tan solo para la realización de la actividad para la que fueron concedidas; b) las subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras Administraciones o Entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; c) el beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información le sea requerida por esta Institución; d) los beneficiarios harán constar obligatoriamente en la publicidad del patrocinio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

Art. 7.º Sistema de adjudicación.—Las solicitudes serán estudiadas por los servicios competentes de la Dirección General de Relaciones Culturales que, cuando lo estime oportuno, podrá recabar la opinión de algún experto en el área correspondiente. En cualquier caso la adjudicación se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios: Interés específico del festival, simposio, ferias, etcétera, al que el solicitante desea asistir; interés específico del proyecto o gira para el que se solicita la subvención; interés y originalidad artística del proyecto presentado; currículum del interesado acreditando su trayectoria artística; coste económico de la actividad concreta.

Art. 8.º Publicidad de las adjudicaciones.—La concesión de la subvención, además de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, se comunicará por escrito al solicitante quien, a la recepción de la notificación, deberá ponerse en contacto con la Dirección de Actividades Artísticas de la Dirección General de Relaciones

Culturales y Científicas para concretar los detalles concernientes a la misma.

Art. 9.º *Justificación de la actividad.*—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha prevista para la actividad, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la realización de la misma. A tales efectos, se considerará justificación suficiente la presentación de los siguientes documentos: a) Carta de la organización del festival, simposio o feria en la que se haga constar que la actividad ha sido efectivamente desarrollada; b) certificado del Jefe de Misión Diplomática o Consular o del Consejero Cultural de la Embajada. Los documentos a los que se hace referencia en este apartado podrán ser remitidos a través del Consulado o Embajada correspondiente.

Art. 10. *Forma de realización del pago de las subvenciones.*—La Dirección General de Relaciones Culturales podrá hacer efectivo el 80 por 100 de la subvención concedida, reteniendo el 20 por 100 de la misma hasta tanto los beneficiarios no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.º Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Acreditación de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda; 2) acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 11. *Medidas para garantizar el buen fin de las subvenciones.*—

a) Revisión de la concesión. Toda alteración de los requisitos de los solicitantes, finalidad y condiciones de la subvención previstas en la presente Orden y que sea imputable al beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso. b) Reintegro de las cantidades percibidas. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en las disposiciones vigentes en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas; 2) incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida; 3) incumplimiento de la obligación de justificación. En el caso de que el beneficiario hubiera obtenido subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuya cuantía supere el coste de la actividad desarrollada, procederá asimismo el reintegro del exceso obtenido.

Art. 12. *Obligaciones del beneficiario.* El beneficiario de la subvención quedará obligado a: 1) Realizar la actividad para la que se concedió la subvención y acreditar su realización ante la Entidad concedente. 2) Someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno. Por la Entidad concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. 3) Comunicar cuantas ayudas o subvenciones obtenga para la misma actividad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio para que dicte cuantas Resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1992.

SOLANA MADARIAGA

387

ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se regulan las bases generales para que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas ordene el pago del gasto de su concepto presupuestario «Becas, ayudas de viajes para congresos y programas así como para cooperación científica, técnica y cultural, intercambios universitarios y ayudas de investigación», correspondiente al ejercicio económico 1993, realizando las oportunas convocatorias mediante las correspondientes resoluciones de desarrollo que procedan.

Estando atribuidas en el ámbito de la competencia de este Ministerio a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la elaboración,

propuesta y aplicación de la política en otros países de las materias de relaciones culturales, Instituciones culturales de España en el extranjero, así como de la cooperación técnica y científica, según el artículo 3.º del Real Decreto 1527/1988. como quiera que en determinados aspectos las finalidades anteriormente citadas se contraen a la concesión de becas, ayudas de viajes de carácter científico o cultural, concesiones de intercambios universitarios realizados con fondos a cargo del presupuesto de tal Dirección General, así como concesión de ayudas de investigación, cultural de carácter económico con los mismos fines y con cargo al mismo presupuesto. Para que la Dirección General pueda, no sólo realizar las oportunas convocatorias y publicación de condiciones, mediante las pertinentes resoluciones de desarrollo que procedan de la presente Orden, sino también para poder dar a las mismas la publicidad necesaria, exigida en la correspondiente Ley Presupuestaria, a los fines de la previa intervención del gasto público y posterior justificación, es necesario además de la determinación de las bases de la operatividad de la Dirección General en el cumplimiento de tales obligaciones, la publicación de las mismas para conocimiento público y de los posibles beneficios;

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º *Objeto de las obligaciones y prestaciones económicas.*—Las ayudas previstas en la presente Orden tendrán los siguientes objetivos:

a) La concesión de toda clase de becas para incentivar la cultura y la investigación científica española en el extranjero, así como perfeccionamiento de estudios en las mismas áreas incluidas las de lengua española que para el mejor desempeño de sus funciones y en difusión de la misma realicen los lectores de español, contratados temporalmente por Universidades extranjeras.

b) La concesión de ayudas de viajes para asistencia a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones para presentar o defender ponencias, presidir reuniones o participar activamente en tales actos a los efectos de fomentar la realización de actividades culturales, artísticas, educativas o de investigación en pro de la cultura y la investigación científica española en el extranjero.

c) La promoción de intercambios universitarios realizados con fondos a cargo del correspondiente concepto presupuestario de la Dirección General.

d) Ayudas económicas a las investigaciones en cooperación cultural a su vez con cargo al concepto presupuestario de su razón.

Art. 2.º *Requisitos de los solicitantes candidatos a beneficiarios.*—Los solicitantes candidatos a beneficiarios de los distintos conceptos presupuestarios a que se refiere la presente Orden, deberán reunir (con independencia de los requisitos especiales que resoluciones de desarrollo en cada concepto específico requiera), las siguientes condiciones generales:

Ser español, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos civiles.

Ser Doctor o Licenciado preferentemente o Diplomado universitario en la materia objeto de la actividad de la solicitud de ayuda de investigación o de viaje, o estudiante de los dos últimos cursos de carrera, cuando la prestación solicitada se refiera a becas o intercambios universitarios. En cualquier caso, si los solicitantes excepcionalmente de las prestaciones no fueran de carrera tales como algunos artistas, pintores, escultores o músicos, deben tener una alta cualificación profesional, circunstancias que se justificarán con los resguardos de pago de derechos de título, certificación académica o certificación de academia a profesional. En los supuestos de ayudas de investigación, prueba suficiente de haber sido seleccionados por algún Centro internacional de investigación o por algún investigador de reconocido prestigio, con aportación de la comunicación de selección y admisión para la participación en la investigación de su razón. Para las becas, tener expediente académico, con no menos de calificaciones de notable, sobresaliente o matrícula de honor, cuya cuantificación y cualificación serán evaluadas y computadas con menor capacidad económica del solicitante, teniéndose que probar con la pertinente certificación académica, expediente personal y con certificación de capacidad económica. Para el supuesto de ayudas de viaje, haber sido oficialmente invitados a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones, en las que justifiquen que participaron activamente, o tengan que desarrollar alguna ponencia o presidir alguna sesión, o hubieren de hacerse cargo de algún premio, galardón o distinción de carácter internacional, o aquellos otros casos especiales, que a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, merezcan tal ayuda, teniéndose que probar con la invitación o notificación pertinente, con especificación, en su caso, de la ponencia, premio o galardón concedidos.